



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001 31 05 **004 2024 00126 01**
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO AGUDELO RUEDA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y
llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO: **ADMITE APELACIÓN – CONSULTA Y CORRE**
TRASLADO PARA ALEGAR

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹ y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por la demandada COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra la sentencia del 29 de abril de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar. Igualmente, **SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** en favor de Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes apelantes para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, aleguen de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)."

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of horizontal strokes at the bottom, positioned above the printed name.

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral N°. 20001 31 05 004 2024 00126 01